

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Jaime Fernando Chaparro Rodríguez.
Demandado.: Santiago Chaparro Lozada
Asunto: Inadmisión

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 23 de abril de 2024, informando al señor Juez que se recibe por correo electrónico demanda de exoneración de alimentos, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 794

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder conferido por el demandante señor Jaime Fernando Chaparro Rodríguez, a los abogados Juan David González Villamartín como principal, y Efraín Alberto Ramos Tovar, como suplente, es insuficiente, indica que el proceso es para llevar a cabo demanda de exoneración de cuota alimentaria, en virtud del proceso de fijación de cuota alimentaria con radicado 19001311000120030050900 en el cual obran como partes la señora Catherine Lozada Minoli (Demandante) y menciona que el suscrito demandado, igualmente informa que el señor Chaparro Lozada es mayor de edad, con domicilio y residencia desconocido, por tanto no es claro quién es la parte pasiva de la acción. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G del P., y de los requisitos en el artículo 74 del ibidem. Habrá de tenerse en cuenta, además, los artículos 53 del C. G. de P., según corresponda
2. De igual manera, observa esta Judicatura que, en el acápite de notificaciones, se afirma que se desconoce el domicilio o lugar de residencia actual del demandado, el señor Santiago Chaparro Lozada, por lo cual solicita la parte actora se realice el emplazamiento, de que hablan los artículos 108 y 293 del C.G del Proceso., sin embargo, advierte el Despacho que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 78 C.G del P., es deber del apoderado judicial realizar todas las diligencias y gestiones necesarios a efectos de vincular al contradictorio, por ello, se exhorta al vocero judicial a efecto de que cumpla con el deber que la ley le impone.

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Jaime Fernando Chaparro Rodríguez.
Demandado.: Santiago Chaparro Lozada
Asunto: Inadmisión

Acorde con lo dicho, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y concederá un término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias advertidas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial principal y suplente, por el señor Jaime Fernando Chaparro Rodríguez.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las falencias anotadas, ya que si no lo hiciere se rechazará la demanda. Advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (art. 93 en concordancia con el 12 del C. G. del P.), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado o demandados y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d338ffec85f2328c555fcaef727c79ecdc83c177e8546a723f9e8f10259bbd43**

Documento generado en 23/04/2024 04:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>